

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Número Proceso Ordinario: 11001310501720180068500

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha: 11:00:34 AM del 21 de julio de 2020

Fecha inicio Audiencia: 10:25:02 AM del 21 de julio de 2020

Fecha final Audiencia: 11:00:34 AM del 21 de julio de 2020

**Sujetos del Proceso:**

DEMANDANTE: JOSÉ RICARDO FLÓREZ MARTÍNEZ

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

**Intervinientes en la diligencia:**

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

APODERADA DEMANDANTE: ANA NIDIA GARRIDO GARCÍA

APODERADA COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO (Sustituta)

**Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia:**

**Solicitud: ETAPA DE JUZGAMIENTO:**

-Instalación. Se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11567 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos en materia laboral y en esa medida, en aras de dar celeridad se dispuso celebrar audiencia de manera virtual a través de la aplicación *Microsoft Teams*, en la presente fecha y hora, de la cual se avisó oportunamente a los apoderados de las partes, quienes remitieron al correo institucional del Juzgado los documentos que acreditaban la calidad en que actuarían, y manifiestan en este acto estar de acuerdo con la grabación de la audiencia.

-Identificación. Se reconoce personería a la Dra. Contreras Supelano como apoderada sustituta de Colpensiones, conforme el memorial allegado al correo institucional del Juzgado.

**Solicitud: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: (CONDENATORIA).** Se procede a dictar sentencia con la presencia de las apoderadas de las partes, de la cual se transcribe su parte resolutive así:

**“... FALLA:**

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones de cobro de lo no debido y prescripción propuestas por la Administradora Colombiana de Pensiones, lo anterior según las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONDENAR** a COLPENSIONES a devolverle al demandante Sr. JOSÉ RICARDO FLÓREZ MARTÍNEZ identificado con C.C. 19.236.869, la suma de \$21'478224, por concepto de retroactivo de mesadas pensionales causadas a su favor.

**TERCERO: ORDENAR** el pago debidamente indexado a favor del demandante una vez se efectúe, en uso de las facultades extra-petita previstas en el artículo 50 del CPTSS, según lo expuesto en precedencia.

**CUARTO: ABSOLVER** a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

**QUINTO: CONDENAR EN COSTAS** a la demandada en proporción del 80%..., incluyendo agencias en derecho a su cargo por valor de \$1 '500.000 M/Cte.

**SEXTO: SE ORDENA la CONSULTA** a favor de COLPENSIONES, remítase el expediente al H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

*Las partes quedan notificadas en estrados”.*

**SOLICITUD: RECURSOS DE APELACIÓN AMBAS PARTES. Interponen y Sustentan.**

En uso de la palabra las apoderadas del demandante y de Colpensiones, interponen y sustentan recursos de apelación.

**DECISIÓN: CONCEDE APELACIONES Y REMITE PARA CONSULTA.**

Se conceden en el efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos, y se dispone remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá a fin de que se surta la alzada y el grado de CONSULTA ordenado a favor de COLPENSIONES.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ALBEIRO GIL OSPINA', with a stylized flourish at the end.

ALBEIRO GIL OSPINA